

Modificación de estatutos

Fundación Promigas
Marzo de 2025

Estatutos Aprobados Dic-24
CAPITULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, DISTINTIVOS Y OBJETIVO
ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE: Con el nombre de Fundación Promigas, funcionará esta entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica y patrimonial
ARTÍCULO 2: DE SU DURACIÓN: La duración de la Fundación será por término indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con estos Estatutos y de acuerdo con las leyes colombianas
ARTÍCULO 3: DE SU DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y podrá, en desarrollo de sus actividades y para mayor cumplimiento de sus objetivos, establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar del país.
ARTÍCULO 4: DE LOS DISTINTIVOS: Los distintivos de la Fundación los determinará el Consejo Directivo, una vez sean estudiadas las diferentes propuestas.
ARTÍCULO 5: DEL OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene como objeto social promover el desarrollo socioeconómico de la población en general y propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos, mediante la implementación de estrategias de participación democrática y autogestionaria, bajo la premisa de que estas son funciones y obligaciones constitucionales que el Estado debe asumir en el marco de sus ejecutorias de interés general y con acceso a la comunidad. En desarrollo de su objeto social la Fundación también podrá: a) Promover, impulsar, coordinar y ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo socio-económico de la población en las áreas de salud, educación, trabajo, vivienda, transporte, comunicación, deporte, turismo, recreación, cultura, alimentación, aseo y embellecimiento de zonas públicas, a fin de lograr la integración de toda la comunidad. b) Procurar el mejoramiento integral de las condiciones de vida de las comunidades localizadas en el área de influencia.

Promoción de programas de productividad y competitividad, equidad e inclusión social y medio ambiente bajo un foco de desarrollo sostenible. Los proyectos se pueden realizar en forma directa o en compañía de entidades oficiales o privadas de orden municipal, departamental, nacional e Internacional que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de las comunidades. Los programas y propuestas a diseñar y ejecutar por la Fundación como línea transversal se enfocarán desde ejes de acción tales como programas productivos, educación para la equidad social y la sostenibilidad, fortalecimiento de gobiernos locales y desarrollo participativo teniendo como ejes transversales los jóvenes, la innovación, inclusión social , y la promoción y cuidado del medio ambiente según los que se considere generará una contribución al desarrollo sostenible de las comunidades en las cuales hacemos presencia

- c) Incentivar los planes de seguridad social, orientar en los mismos y apoyar su ejecución.
- d) Proyectar, organizar, promover y/o participar en eventos científicos, deportivos, culturales, académicos, sociales y en general en todos aquellos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Fundación.
- e) Brindar asesoría técnica a personas naturales y jurídicas de carácter nacional o internacional que pretendan desarrollar, implementar o evaluar proyectos afines o complementarios con el objetivo social de Fundación Promigas.
- f) Propiciar y dirigir investigaciones relacionadas con el objetivo social de la Fundación.
- g) Elaborar y, siguiendo los cauces legales, presentar anteproyectos de acuerdos, ordenanzas, decretos o leyes que busquen la integración y el desarrollo socio económico de toda la población y grupos comunitarios en general.
- h) Intercambiar conocimientos, experiencias, recopilación y difusión de información.
- i) Propender por la capacitación del personal vinculado a la Fundación.
- j) Promover los medios necesarios para la efectiva realización de los programas de capacitación destinados a la comunidad.
- k) Los demás que se consideren necesarios para lograr el objetivo social de la Fundación.

Para alcanzar estos objetivos la Fundación podrá:

- a) Aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas de todo orden.
- b) Gestionar y tomar préstamos ante entidades crediticias vigiladas por el Estado.
- c) Explotar en debida forma los recursos de la Fundación.
- d) Utilizar todos los medios legales para obtener recursos destinados al logro de los objetivos, invirtiéndolos directa e indirectamente.
- e) Promover o presentar actos culturales, científicos, deportivos o sociales, solicitando las exoneraciones y demás beneficios a que haya lugar.

- f) Crear las áreas de trabajo que sean necesarios.
 - g) Contar con la organización interna requerida.
 - h) Celebrar los contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales u organismos públicos o privados de carácter nacional o internacional que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- Así como hacer donaciones a donatarios legalmente habilitados para recibirlas, de conformidad con las leyes colombianas y las políticas internas de la institución.
- i) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
 - j) Representar, distribuir o vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad en el país o en el exterior.

PARÁGRAFO 1: Las cooperativas, empresas y/o microempresas o cualquier otro ente jurídico creado o promovido por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, tendrán organización propia y deberán cumplir con todos los requisitos y exigencias de los mecanismos de control del Estado.

PARÁGRAFO 2: Las cooperativas, empresas y/o microempresas o cualquier otro ente creado o promovido por la Fundación podrán tener como Representante Legal, Revisores Fiscales y Tesoreros a los mismos de la Fundación, cumpliendo con las normas de los organismos estatales que regulan el sector, tan solo cuando el Consejo Directivo de la Fundación así lo autorice, consultando circunstancias que lo ameriten como las posibilidades organizativas y económicas del ente creado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: DEL PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la Fundación estará constituido por las cuotas, por auxilios, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales y por los bienes que a cualquier título adquiera. Parágrafo: los recursos recibidos a título de donación de personas jurídicas o naturales se podrán destinar al desarrollo del objeto social de la entidad o al fortalecimiento de su patrimonio social. De igual forma, en el uso de los recursos obtenidos mediante donaciones se respetará la destinación específica que el donante hubiere determinado al momento de efectuarla.

PARÁGRAFO. Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados

para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial.

ARTÍCULO 7: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo. Sus fondos serán manejados a través de los distintos instrumentos jurídicos financieros que las leyes colombianas permitan y solamente se destinarán al cumplimiento del objetivo social.

PARÁGRAFO 1: Los aportes que reciba la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derechos de retorno para quien los efectúe, ni directa ni indirectamente durante su existencia ni en su disolución y liquidación. La regla precedente es igualmente aplicable respecto de los excedentes que al cierre de cada ejercicio contable obtenga la Fundación.

ARTÍCULO 8: DE LAS DONACIONES O AUXILIOS: La Fundación rechazará toda donación o auxilio que vaya en detrimento de los miembros, que implique limitaciones a la independencia o autonomía de Fundación Promigas o que busque comprometerla en actividades ilegales de cualquier orden.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 9: La Fundación se creó por voluntad de su fundador PROMIGAS S.A. E.S.P (el "Miembro Fundador" o el "Fundador")

ARTÍCULO 10: DE LOS MIEMBROS APORTANTES: Son miembros aportantes de la Fundación la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. como fundador y las empresas controladas por Promigas S.A. E.S.P. que efectivamente aporten a la Fundación

ARTÍCULO 11: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actos cuando se requiera su presencia.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias a las que se comprometa.

- d) Desempeñar los cargos que se le encomienden y estar dispuestos a cooperar activamente en el logro de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 12: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) Participar en todas las actividades de la Fundación.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñarse en los órganos de dirección y administración y participar en los Consejos y/o comisiones especiales.
- c) Solicitar al Consejo Directivo, o al Revisor Fiscal la convocatoria a alguna reunión especial con los demás miembros.
- d) Presentar proyectos que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- e) Promover la afiliación de nuevos miembros.
- f) Los demás que le otorguen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Fundación.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13: DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y FISCALIZACIÓN: La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea del Fundador, el Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. Como órgano de control tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14: La Asamblea del Fundador es el máximo órgano de la Fundación, y estará integrado por el miembro Fundador.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea del Fundador será presidida por la persona designada por la misma Asamblea al inicio de la reunión. Corresponde al Presidente presidir las reuniones de este órgano y velar porque se cumplan sus disposiciones, los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 2: El secretario de la Asamblea del Fundador será la persona designada por la misma Asamblea al inicio de la reunión. El Secretario actuará como tal en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea del Fundador y se encargará de elaborar las actas de sus reuniones y de firmarlas en conjunto con el Presidente.

ARTÍCULO 15: REUNIONES: La Asamblea del Fundador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias por decisión propia o cuando lo convoque el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a la Asamblea del Fundador se realizará por cualquier medio idóneo de transmisión de datos, con una antelación mínima de 15 días hábiles para las reuniones ordinarias. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se realizará con una antelación mínima de 5 días comunes.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea del Fundador podrá reunirse de forma no presencial, a través de medios electrónicos, tales como videoconferencias y llamadas telefónicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 3: De las reuniones de la Asamblea del Fundador se levantarán actas que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario, las cuales darán fe de lo tratado en las reuniones.

ARTÍCULO 16: QUÓRUM: Es quórum suficiente para que la Asamblea del Fundador pueda deliberar, la presencia del Fundador. Es quórum suficiente para decidir, el voto del Fundador.

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEL FUNDADOR:

- a) Revisar y aprobar anualmente el balance, las cuentas de la Fundación y el informe de gestión presentado por la Administración.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo para un período de (2) dos años y fijar sus honorarios.
- c) Nombrar al Revisor Fiscal de la Fundación y su suplente para períodos de dos (2) años, aprobar sus honorarios, y removerlo cuando lo estime conveniente.
- d) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, determinando a que entidad pasarán los fondos y activos de la misma.
- e) Designar un liquidador para que adelante el trámite de la liquidación de la Fundación.
- f) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Fundación.

- g) Aceptar o rechazar la inclusión como Miembros Aportantes, de aquellas personas que lo soliciten.
- h) Aprobar la fusión de la Fundación con otras fundaciones.
- i) Cualquier otra que por ley o por las estipulaciones de estos estatutos, no le corresponda a otro Órgano.

ARTÍCULO 18: CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por nueve (09) miembros principales, los cuales serán elegidos por la Asamblea del Fundador.

ARTÍCULO 19: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y en forma extraordinaria, cuando el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Miembro Fundador, o cinco (5) o más de sus miembros lo consideren indispensable o las necesidades así lo exijan. La convocatoria se realizará por cualquier medio idóneo de transmisión de datos, con una antelación mínima de 5 días calendario.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Directivo podrá reunirse de forma no presencial, a través de medios electrónicos, tales como como videoconferencias o llamadas telefónicas, entre otros, cuando por cualquier medio la totalidad de sus miembros pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo elegirá al inicio de cada período un Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Presidente o Vicepresidente deberá presidir las reuniones y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea del Fundador, los Estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 3: El Secretario del Consejo Directivo será elegido al inicio de cada período, quien actuará como tal en las reuniones ordinarias y extraordinarias y se encargará de elaborar las actas de sus reuniones y de firmarlas en conjunto con el Presidente.

PARÁGRAFO 4: De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario, las cuales darán fe de lo tratado en las reuniones.

ARTÍCULO 20: QUÓRUM: Es quórum suficiente para que el Consejo Directivo pueda deliberar, la presencia de la mayoría de sus miembros (mitad más uno). Es quórum suficiente para decidir, el voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir, desarrollar y supervisar los asuntos relacionados con la estrategia, sostenibilidad y gobierno corporativo de la Fundación.
- b) Nombrar y remover al Representante Legal de la Fundación y sus suplentes, y establecer su remuneración. El Representante Legal Principal actuará como Director Ejecutivo.
- c) Orientar y asesorar al Director Ejecutivo para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas para la buena marcha de la Fundación.
- d) Rendir anualmente un informe completo de su gestión.
- e) Evaluar periódicamente el desempeño del Director Ejecutivo, asegurando el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la gestión eficiente de los recursos y la alineación con los principios y valores de la Fundación.
- f) Solicitar los informes que considere necesarios a los órganos de administración.
- g) Aprobar o improbar los cargos y remuneraciones propuestos por el Director Ejecutivo.
- h) Decidir sobre la constitución de oficinas seccionales de la Fundación en otros lugares del país o fuera de él.
- i) Organizar y administrar el patrimonio de la Fundación.
- j) Elaborar su propio reglamento.

- k) Aprobar y/o modificar proyectos de planes de acción y el presupuesto de ingresos, gastos e inversión presentada por el Director Ejecutivo.
- l) Designar y remover sus representantes ante las diferentes federaciones, fundaciones, o entidades que tengan relaciones directas o indirectas con los objetivos de la Fundación.
- m) Autorizar al Director Ejecutivo para realizar cualquier acto o contrato en el que la Fundación realice un aporte superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- n) Convocar a la Asamblea del Fundador.
- o) Supervisar la aplicación de las políticas y reglas de Gobierno Corporativo.
- p) Crear los Comités de apoyo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- q) En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea del Fundador, el Consejo Directivo tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Fundación y el logro de sus fines.
- r) Las demás que le señalen los Estatutos.

ARTÍCULO 22: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será el representante legal principal de la Fundación, estando sujeto en el desempeño de sus funciones y facultades a la Ley, los Estatutos y a las instrucciones, normas y procedimientos determinados por el Consejo Directivo.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar a la Fundación, legal o protocolariamente, en todo acto público o privado.
- b) Presentar ante el Consejo Directivo el plan de cargos, funciones y remuneraciones.
- c) Nombrar y remover a los demás empleados de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo.

- d) Administrar los fondos, bienes e inventarios de la Fundación y velar por la buena conservación, inversión y mantenimiento de los mismos. Para el efecto, deberá constituir una póliza de garantía expedida por una entidad bancaria o aseguradora legalmente establecida.
- e) Buscar y mantener buenas relaciones con entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, a fin de obtener colaboración financiera y técnica, para el mejor desarrollo de los objetivos de la Fundación, poniendo en consideración del Consejo Directivo nuevas opciones de cooperación y financiación.
- f) Supervisar y velar por el cumplimiento de los contratos y convenios que tenga la Fundación con terceros, de las reglamentaciones internas aprobadas por la Asamblea del Fundador y el Consejo Directivo e igualmente por la disciplina y el cumplimiento de los deberes en general de los empleados.
- g) Someter a consideración del Consejo Directivo los casos graves o repetidos de no cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados u otras personas o entidades vinculadas, y ejecutar las decisiones respectivas.
- h) Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto para la siguiente vigencia y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación. Elaborar planes y presupuestos adicionales durante la gestión, los cuales pondrá a consideración en las reuniones del Consejo Directivo.
- i) Rendir oportunamente a la Asamblea del Fundador y/o al Consejo Directivo los informes financieros, económicos presupuestales, administrativos, técnicos, de funcionamiento y demás asuntos importantes, con la periodicidad establecida por estos órganos y un informe final que incluya balance general y estado de ingresos y gastos, firmado por el Revisor Fiscal, a fin de que la Asamblea del Fundador y el Consejo Directivo los apruebe.
- j) Velar y responder porque la contabilidad se lleve conforme a las normas generalmente aceptadas y que los libros estén al día.
- k) Asistir normalmente a las reuniones del Consejo Directivo.
- l) Abrir cuentas bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación.
- m) Suscribir contratos y ordenar los pagos que sean de su competencia, sometiendo a aprobación previa del Consejo Directivo aquellos que por su naturaleza o cuantía lo requieran, o que no estén respaldados por un presupuesto aprobado.

- n) Nombrar, remover o sustituir apoderados judiciales o asesores cuando fuere necesario, especificando sus funciones y atribuciones y supervisando el trabajo que deben realizar; así como fijar la asignación de los honorarios respectivos, previa autorización del Consejo Directivo.
- o) Velar y custodiar los sellos, libros y documentos de la Fundación.
- p) Las demás que le correspondan conforme a la Ley, los Estatutos, o que le asignen el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23: DE LA ORDENACIÓN DE GASTOS: El Director Ejecutivo ordenará los gastos contemplados dentro de las atribuciones establecidas por el Consejo Directivo y en tal condición podrá autorizar aquellos que guarden relación con las cuantías que le competen y que estén dentro del presupuesto. Cuando un gasto sobrepase sus atribuciones deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24: DE LAS FIRMAS PARA EL MANEJO DE RECURSOS: Todos los documentos que impliquen manejo de recursos en dinero, en cuentas o depósitos bancarios u otros bienes y activos de la Fundación, deberán ser firmados por dos de las cinco personas cuyas firmas se encuentren formalmente registradas, así:

- a) Director Ejecutivo
 - b) Tesorero
 - c) Presidente del Consejo Directivo
 - d) Miembro de Consejo Directivo con firma autorizada
 - e) Funcionario de la Fundación Promigas con firma autorizada
- En las ausencias temporales o absolutas del Director Ejecutivo, y mientras se nombre y posesione su reemplazo, el Presidente del Consejo Directivo firmará los, documentos y valores que requieran la firma del Representante Legal.

ARTÍCULO 25: DEL REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea del Fundador por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 26: DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer el control y vigilancia de los bienes y fondos, así como de la contabilidad de la Fundación.
- b) Velar porque los miembros del Consejo Directivo y la Asamblea del Fundador se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, disciplinarias y éticas.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea del Fundador , con voz pero sin voto.
- d) Velar y cuidar porque la contabilidad se lleve de acuerdo con las normas legales.
- e) Respalidar con su firma los balances y estados financieros, cuando los encuentre correctos.
- f) Informar a la Asamblea del Fundador sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- g) Convocar a la Asamblea del Fundador cuando el Director Ejecutivo o algún miembro del Consejo Directivo contravenga las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- h) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea del Fundador

“CAPÍTULO V REFORMA ESTATUTARIA DE FUSIÓN

ARTÍCULO 27. El Director Ejecutivo de la fundación podrá proponer a la Asamblea del Fundador su fusión con otra u otras fundaciones siempre que resulte de interés para la misma, cumpliendo con lo establecido en los artículos siguientes.

Asimismo, podrá recibir a título de aporte los recursos patrimoniales provenientes de las fundaciones que sean absorbidas por la presente fundación, o que sean liquidadas y definan entregar el remanente de esta manera.

ARTÍCULO 28 La Asamblea del Fundador aprobará el compromiso de fusión que contendrá: i) Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará ii), Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las fundaciones interesadas, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión, iii) La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las fundaciones que serán absorbidas y de la absorbente y iv) Copias auditadas de los estados financieros de las fundaciones participantes.

ARTÍCULO 29. Los representantes legales de las fundaciones que intervienen en el proceso de fusión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las fundaciones participantes, un aviso con la aprobación del compromiso de fusión que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 30. Los acreedores de las fundaciones que participen en la fusión, que sean titulares de deudas adquiridas con anterioridad a la publicación a que se refiere el artículo vigésimo noveno anterior, podrán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso, exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos, siempre que no dispongan de dichas garantías. La solicitud se tramitará por el procedimiento prescrito en el Código General del Proceso. Si la solicitud fuere procedente, el juez suspenderá el acuerdo de fusión respecto de la fundación deudora, hasta tanto se preste garantía suficiente o se cancelen los créditos.

ARTÍCULO 31. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, las fundaciones absorbidas se disolverán sin liquidarse por decisión de sus máximos órganos. Dicha decisión se entenderá adoptada con la aprobación del acuerdo de fusión.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN: La Fundación podrá declararse disuelta por las siguientes circunstancias:

- a) Decisión de la Asamblea del Fundador.
- b) Cancelación del reconocimiento oficial y/o Personería Jurídica, no susceptible de subsanar.
- c) Por las demás causales establecidas en la Ley.

El liquidador o liquidadores serán nombrados por la Asamblea del Fundador-. Mientras no se haya nombrado o posesionado el liquidador, ejercerá esas funciones el Director Ejecutivo.

La liquidación será de acuerdo con las normas legales. Los activos netos resultantes de la liquidación serán dispuestos conforme lo señale la Asamblea del Fundador. Si ésta no dispone sobre el particular, éstos pasarán a un organismo de beneficio común y sin ánimo de lucro y, en el evento de que no existan al momento mencionado, pasarán los bienes a la institución que haga

sus veces, o en su defecto a una institución con fines y objetivos similares a los de la Fundación Promigas.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33: DISPOSICIONES LEGALES

Estos Estatutos se podrán modificar por la Asamblea del Fundador, siempre y cuando la Reforma de Estatutos se anuncie en la respectiva citación.

ARTÍCULO 34: ASUNTOS NO PREVISTOS

Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por Asamblea del Fundador.